

**DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE INFORMACIÓN PARA EL ESTADO.**

Publicado en la Gaceta Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 20 de abril de 2012, número extraordinario 132.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción IV, 38, 54 y 54 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que con fecha 10 de abril de 2012, se publicó en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto por el cual se Establecen las Bases para la Creación del Fideicomiso Público del Programa de Tecnologías Educativas y de Información para el Estado, con la finalidad de crear un fondo destinado a incentivar y apoyar al personal docente de educación básica que depende de la Secretaría de Educación del Estado, y que se encuentra afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

Que con fecha 25 de abril de 2006, 15 de febrero de 2008 y 18 de mayo de 2010, se publicaron en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Decretos que Modifican el Diverso que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público del Programa de Tecnologías Educativas y de Información para el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su calidad de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha implementado acciones que permitan adecuar la normatividad de la gestión administrativa de los Fideicomisos Públicos, para garantizar la transparencia en la aplicación de los Recursos Públicos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE INFORMACIÓN PARA EL ESTADO.**

**Artículo 1.** El presente Decreto Modifica al Diverso que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público del Programa de Tecnologías Educativas y de Información para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* No. 72 de fecha 10 de abril de 2002 y modificado a través de las Gacetas Oficiales No. 95 de fecha 25 de abril de 2006, No. Extraordinario 53 de fecha 15 de febrero de 2008, y No. Extraordinario 159 de fecha 18 de mayo de 2010.

**Artículo 2.** Se modifica la denominación del Fideicomiso y los artículos 4, fracciones III y IV, 6, fracciones II, III y IV, 9, fracciones VI, X, XV y XVIII, 10 y 15; se adiciona el artículo 9 bis, al Decreto que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público Programa de Tecnologías Educativas y de Información para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* No. 95 de fecha 25 de abril de 2002 y modificado a través de las Gacetas Oficiales No. 95 de fecha 25 de abril de 2006, No. Extraordinario 53 de fecha 15 de febrero de 2008, y No. Extraordinario 159 de fecha 18 de mayo de 2010, para quedar de la siguiente manera:

**FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

...

**Artículo 3.** Los objetivos fundamentales del fideicomiso serán:

a) ...

I Que el fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico contrata al Auditor Externo que se encargará de la dictaminación de los estados financieros del Fideicomiso, así celebrar el o los contratos de compraventa de los equipos de cómputo con los proveedores de acuerdo a los términos y condiciones que emita el Comité Técnico;

II En general, el Comité Técnico podrá instruir al fiduciario la realización de todo acto jurídico para el cumplimiento de los fines del presente Decreto.

**Artículo 4.** Serán partes del Fideicomiso:

I. ...

III. Fideicomisario en primer lugar: Los maestros de educación básica afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado de Veracruz con plaza de base y en activo de conformidad por lo dispuesto en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en los Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de Información para Maestros de Educación Básica; y

IV. Fideicomisarios en segundo lugar: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, para efectos de la reversión del fideicomiso en caso de extinción.

**Artículo 6.** Serán atribuciones y obligaciones del fideicomitente Único:

I. ...

II. Consolidar la información financiera de Fideicomiso;

III. Solicitar a los coordinadores de sector y al Comité Técnico la integración de la documentación necesaria para la entrega de informes oficiales en materia de Fideicomisos, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable a los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado; y

IV. Las demás que señale el presente Decreto, el Contrato respectivo y la normatividad aplicable.

**Artículo 9.** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

...

VI. Recibir analizar y aprobar la información financiera que rinda el fiduciario, teniendo un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente;

VII...

X. Establecer, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las Prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso para su funcionamiento;

XI...

XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;

XVI...

XVIII. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y autorizar e instruir al fiduciario la suscripción de contratos, así como realizar cualquier acto jurídico necesario para el funcionamiento del Fideicomiso siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el presente Decreto, el contrato de Fideicomiso y los Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica.

**Artículo 9 bis.** Serán facultades y obligaciones del secretario Técnico, las siguientes:

I. Convocar a las reuniones de Comité Técnico a solicitud de cualquiera de sus miembros, integrando convocatoria, orden del día y el cuadernillo que contenga la documentación soporte para cada uno de los miembros del Comité Técnico;

II. Instruir por escrito al fiduciario los acuerdos tomados por el Comité Técnico y vigilar su cumplimiento;

III. Conservar en guarda y custodia la documentación que emane de los acuerdos tomados;

IV. Vigilar que el proveedor reciba de la fiduciaria el pago correspondiente de los equipos de cómputo solicitados;

V. Dar seguimiento a la entrega en propiedad del equipo de cómputo al maestro, obteniendo copias de las facturas y documentación necesaria que ampare la recepción por parte del maestro;

VI. Llevar el control de las funciones realizadas en integrar un informe mensual de Comité para su aprobación;

VII. Proporcionar al Comisario Público la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Integrar para análisis y aprobación del Comité Técnico: los manuales de organización y de procedimientos de la estructura administrativa del fideicomiso, el presupuesto de ingresos y egresos, las reglas de operación y en general los informes que requiera el Comité Técnico del Fideicomiso;

IX. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el fiduciario para su aprobación en sesión del Comité Técnico;

X. Elaborar y foliar las cartas y acuerdos haciéndolos llegar con toda oportunidad debidamente firmados a los integrantes del Comité Técnico;

XI. Remitir al Secretario Técnico del Comité Operador dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, los estados financieros, estados de cuenta bancarios, ingresos por recursos federales y estatales, y sus rendimientos financieros, los egresos distinguiendo los aplicables a los fines del proyecto y los honorarios fiduciarios, así como el número de equipos de cómputo otorgados y en proceso, las facturas de los mismos y la demás información y documentación que se considere necesaria;

XII. Atender las observaciones y requerimientos realizados por los entes fiscalizadores y;

XIII. Las demás que indique el Comité Técnico para la consecución de los fines del fideicomiso.

**Artículo 10.** Del funcionamiento del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, sesionará de manera ordinaria cuando menos 4 veces al año, previa convocatoria que, con 5 días hábiles de anticipación como mínimo, emita al presidente o al secretario técnico, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que, con 2 días hábiles de anticipación como mínimo, emita el presidente o el secretario técnico, y en forma extraordinario las veces que sea necesaria previa convocatoria que, con 2 días hábiles de anticipación como mínimo, emita el presente o el secretario técnico.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad, en su caso empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los Acuerdos del Comité Técnico, será firmada por los asistentes y por el Presidente del Comité, siendo responsabilidad del Secretario Técnico.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**Artículo 15.** La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las

causas previstas en el artículo 392 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos, así como los bienes y derechos que, en su caso, existan en el patrimonio fideicomitado, serán revertidos atendiendo el origen de su aportación

**Artículo 3.** La Secretaría de Finanzas y Planeación realizará todas las acciones necesarias para la modificación del contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil doce.

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Folio 358